

### ES COPIA FIEL DEL ORIGINA!

Marcos Meyer
Legajo 3253
Sonceje Deliberante

ACTA N° 02/2017

# ACTA COMISIÓN PERMANENTE DE POLICÍA MUNICIPAL

/NSpirito	สู่ไม่โลหงอัง)ระ	ija/v:\	DESERVACIONES
264/2017	Juan José Colpari	El señor Juan José Colpari solicita se intervenga ante su situación daco que le fue retenido el carnet de conducir profesional.	Se resuelve enviar NOTA DE COMISIÓN al JAMF solicitando informe de faltas del vecino.
25/2017	Sr. Intendente Municipal	Remite Decreto Municipal Nº 54/2017 r/vetar la ordenanza sanc onada en sesión ordinaria de fecha 14/12/2016, por nedio de la cual se establece la normativa para il transporte especial de personas, Transporte Regular Punto a Punto.	Pre Dictamen: Se aconseja remitir PROYECTO DE RESOLUCIÓN aceptando veto y PROYECTO DE ORDENANZA a la Comisión de Información y Debate Cludadano.
			Convalidan Los Presentes
1808/2017	Bloque ECoS y PRO	Proyecto de Ordenanza r/ determinar la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional.	Pre Dictamen: Se aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.
			Convalidan Los Presentes
1383/2016	Julio Andrés Rolando	El señor Julio Andrés Rolando solicita excepción a la sanción impuesta por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas ya que al momento de retirar su carnet de conducir se le comunicó que se prolonga el retiro del mismo hasta el 22/03/2018 y lo necesita	Dictamen Final: Se aconseja aprobar PROYECTO DE DECRETO no dando lugar a la solicitud de excepción.
		para trabajar.	Convalidan Los Presentes
484/2016	84/2016 Bloque MPF Proyecto de Ordenanza r/modifíquese la O.M. 2 art. 4° inciso "m'	Proyecto de Ordananza r/modifíquese la O.M. 2895	Dictamen Final: Se aconseja remitir a ARCHIVO.
		art. 4 inciso m	Convalidan Los Presentes
<b>D</b> .438/2012	Sr. Intendente Municipal	Proyecto de Ordenanza r/ Modificar los Artículos 2º y	Dictamen Final: Se aconseja remitir a ARCHIVO.
	/ Wuriicipai	3° de la Ordena, za Municipal N/ 3907.	Convalidan Los Presentes

Federico Julio SCHREINER Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policía Municipal Concejo Deliberante

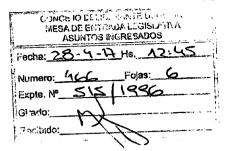
09

Alle

C.D.

Federico Julio SCHREINER Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA





#### **DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE POLICÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Carlos PINO

VOCAL:

Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

Gastón AYALA **Hugo ROMERO** 

**VOCAL:** VOCAL:

**Tomás BERTOTTO** 

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 26/04/2017

ASUNTO Nº: 1383/2016.-

**EXPEDIENTE Nº:** 515/1996.-

REFERENTE: El señor Julio Andrés Rolando solicita excepción a la sanción impuesta por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas ya que al momento de retirar su carnet de conducir se le comunicó que se prolonga el retiro del mismo hasta el 22/03/2018 y lo necesita para trabajar.-

#### **SEÑORES CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y en virtud de la nota N°080/2017 remitida por el J.A.M.F respecto al informe de las faltas reiteradas cometidas por el interesado, se aconseja aprobar el PROYECTO DE DECRETO que se adjunta.

Convalidan el presente según Acta 02/2017:

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

**VOCAL:** 

Gaston AYALA

VOCAL:

Tomási BERTOTI

C.D.

derico Julio SCHREINER Responsable Debate

ONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión

Policía Municipal Concejo Deliberante



### CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR en todos sus términos la solicitud del señor Julio Andrés Rolando, DNI 37.836.062, al pedido de excepción a la sanción impuesta por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, de acuerdo a la Resolución J.A.M.F N° 545/16 notificada el 25/08/16.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**DECRETO CD Nº** 

/2017.-

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA SIIvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policía Municipal Concejo Deliberante



"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

COACLAS.  MESACE: DILISHAA  ASUKTIS A CHEENTOS
eache: 28-4-12 Hu. 12: 45
Numero: 467 Fojas: 5
Expto. Nº 178 KBB
Ghado:
took do: 1X

### DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE **DE POLICÍA MUNICIPAL**

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Carlos PINO

VOCAL:

Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL: VOCAL: Gastón AYALA

VOCAL:

**Hugo ROMERO** Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 26/04/2017

ASUNTO Nº: 438/2012.-

**EXPEDIENTE Nº:** 178/1988.-

REFERENTE: Sr. Intendente Municipal: Proyecto de Ordenanza r/ Modificar los Artículos 2º y 3º de la Ordenanza Municipal Nº 3907.-

#### **SEÑORES CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y en virtud de la nota N° 31/2017 remitida por el Director de Bromatología quien indica que dado el tiempo transcurrido no es necesaria la modificación, se aconseja remitir el asunto a ARCHIVO.

Convalidan el presente según Acta 02/2017:

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

Gastón AYALA

Tomás BERTOTTO

Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policía Municipal

Concejo Deliberante

erico Julio SCHREINER Responsable Debate NCEJO DELIBERANTE USHUAIA



"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

CONCE-OB 15 MESA 17. E ASUNTAS I	2009/06 - 40 - 22 - 34 - 34 - 34 - 34 - 34 - 34 - 34
i-echa: 28-4-17	- Hs. 12:45
Numero: 468	_Fojas: 3
Expte. Nº 700	
Givado:	
Tenibido:	

# DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POLICÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Carlos PINO

VOCAL:

Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

Gastón AYALA

VOCAL: VOCAL: **Hugo ROMERO Tomás BERTOTTO** 

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 26/04/2017

ASUNTO Nº: 484/ 2016.-

**EXPEDIENTE Nº: 706/2004.-**

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/modifíquese la O.M. 2895 art.4° inciso "m".-

#### **SEÑORES CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja remitir el asunto a ARCHIVO.

Convalidan el presente según Acta 02/2017:

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

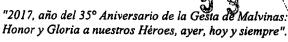
Gastón AYALA

Tomás BERTOTTO

C.D

Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA SIIvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policia Municipal

Concejo Deliberante







### PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POLICÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

**VOCAL:** 

Juan Carlos PINO

VOCAL:

Ricardo GARRAMUÑO

**VOCAL:** 

Juan Manuel ROMANO

<u>VOCAL:</u> VOCAL: Gastón AYALA Hugo ROMERO

VOCAL:

Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 26/04/2017

ASUNTO: 1808/2016.-

**EXPEDIENTE Nº:** 88/1989.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ determinar la normativa para la operación de

Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional.-

#### **SEÑORES CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente PROYECTO DE ORDENANZA a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

Convalidan el presente según Acta 02/2017:

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

Gastón AYALA

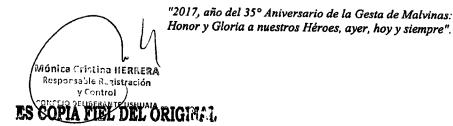
VOCAL .

Tomás BERTOTTO



Federico Julio SCHREINE: Responsable Debate Alman in an in a series of the series of the





CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

#### CAPITULO I DEFINICIONES

**ARTICULO 1º.- OBJETO.** DETERMINAR la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. Se entiende por Servicio Ocasional a los utilizados bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios Colectivos de Transportación, por parte de Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas e Industrias entre otros y los afectados a la prestación de servicios turísticos, previamente convenidos entre las partes, destinado al transporte exclusivo y eventual de personas.

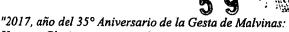
ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Dirección de Transporte Municipal.

### CAPITULO II DE LOS VEHÍCULOS

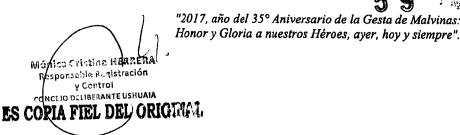
ARTÍCULO 4°.- ANTIGÜEDAD. RADICACIÓN. Los rodados afectados al Transporte Especial de personas de servicio ocasional al momento de ser habilitados por primera vez, deben tener una antigüedad máxima de DIEZ (10) años contados a partir de su patentamiento y estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia.

Para ser utilizados como transporte de pasajeros, la antigüedad máxima permitida es

de:







- a) DIEZ (10) años para los vehículos con capacidad de hasta OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor;
- QUINCE (15) años para los vehículos con capacidad mayor de ocho (8) b) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg);
- VEINTE (20) años para los vehículos con capacidad mayor de veinte (20) c) asientos.

ARTÍCULO 5º .- CATEGORÍAS. Para prestar servicio ocasional de transporte, los vehículos deben estar comprendidos en la Categoría "M" del Decreto Nacional Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449 o la norma que en el futuro la reemplace.

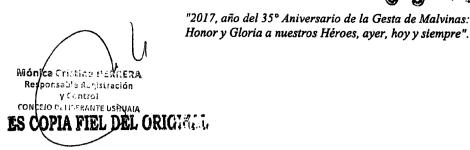
Los vehículos incluidos en la categoría del artículo 4º inciso a) pueden ser habilitados para el servicio de transporte ocasional de personas, siempre y cuando al momento de la prestación efectiva cumpla con los requisitos del artículo 6º únicamente para la prestación de servicios turísticos.

En cualquiera de las categorías de vehículos habilitados, el número máximo de asientos no supera el aprobado por el RTO. Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie.

ARTÍCULO 6º .- SERVICIOS OCASIONALES TURÍSTICOS. Cuando la unidad de Servicio Ocasional de Transporte está afectada a la prestación de actividades turísticas, al momento de brindar el servicio debe:

- a) contar con la presencia de al menos un guía o un guía-chofer que cumpla con los requisitos de la presente y esté habilitado por el IN.FUE.TUR.;
- b) cartelería identificativa con la leyenda "Servicio Turístico" o "Al Servicio de" con el logo de la Agencia de Turismo propietaria o contratante. Las dimensiones, características/y ubicación de letreros son determinadas por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria;
- c) poseer certificado de habilitación provincial del IN.FUE.TUR. como prestador turístico o contrato vigente con Agencia Habilitada.





ARTÍCULO 7.- ELEMENTOS. Los vehículos afectados al servicio de transporte ocasional de personas habilitados por la Municipalidad de Ushuaia deben:

- a) poseer todos los elementos de seguridad requeridos por la normativa de tránsito vigente, en perfecto estado de mantenimiento;
- b) circular con cubiertas para hielo o nieve y/o con cadenas de acuerdo al tipo de vehículo que se trate durante la época invernal dictaminada por el municipio y cuando las condiciones del suelo así lo requieran;
- c) dotar a las unidades de la cartelería indicativa del servicio cuyas características son determinadas por la reglamentación, así como las leyendas que estipule para el transporte público toda otra normativa local.
- d) contar con cesto, receptáculo o elementos afines para la disposición de residuos.

ARTICULO 8°.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN. Los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deben presentar ante la Autoridad de Aplicación la pertinente autorización expedida por la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) o el organismo que en el futuro lo reemplace y adjuntar copia al legajo de Habilitación del Automotor.

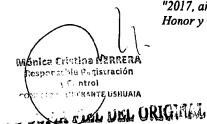
ARTÍCULO 9°.- DESINFECCIÓN. En el transcurso del mes, el permisionario debe efectuar una desinfección de la unidad, a realizarse en establecimiento habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Cada unidad debe contar con el certificado que acredite la realización del servicio de desinfección. La Autoridad de Aplicación puede en cualquier momento solicitar una desinfección adicional.

### CAPITULO III DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 10.- HABILITAÇIÓN. Los vehículos afectados al Transporte Especial de personas de modálidad Servicio Ocasional deben obtener la correspondiente







Habilitación Municipal o haber solicitado la autorización de acuerdo al artículo 14, y ser conducidos por personas que estén autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia en las condiciones que fija la presente.

Establecer en UN (1) año el período máximo en el que un vehículo afectado al servicio ocasional puede conservar la continuidad de la habilitación sin estar prestando servicio activo en la jurisdicción. Vencido ese plazo, la unidad debe iniciar la tramitación y cumplimentar los requisitos correspondientes a una nueva habilitación.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS. Son requisitos indispensables para obtener la habilitación del vehículo los siguientes antecedentes:

- a) ser mayor de VEINTIÚN (21) años de edad:
- b) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- c) para el caso de personas jurídicas, acreditar inscripción ante IGJ y adjuntar documento de constitución;
- d) ser propietario o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación. En caso de ser locatario, deberá adjuntarse el contrato de locación o comodato o leasing.
- e) constituir domicilio legal y/o real en la ciudad de Ushuaia;
- f) acreditar inscripción, según corresponda, ante la ANSES, AFIP, Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), Dirección de Industria y Comercio, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio de la Provincia o las instituciones que en el futuro las reemplacen;
- g) para sujetos no alcanzados por la Ordenanza Municipal Nº 3500, anexo I, Artículo 107: presentar certificado de libre deuda correspondiente al vehículo a habilitar y encontrarse en situación fiscal regular por todas sus obligaciones fiscales;
- h) para sujetos alcanzados por la Ordenanza Municipal Nº 3500, anexo I artículo 107, deben cumplir con los requisitos del artículo 15 de la presente;
- i) contratar un seguro cuya póliza cubra personal, responsabilidad civil contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas.

  Dicha póliza debe mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y





su caducidad o cancelación es causal de suspensión hasta su regularización. Es obligatoria la presentación de copia del Certificado de Cobertura ante la autoridad de aplicación, toda vez que está sea renovada.

- j) revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) vigente como Transporte Especial.
- k) libro de actas según normativa vigente, de 200 fojas, habilitado y foliado por la autoridad de aplicación, para ser utilizado como libro de Inspecciones, el que contiene:
  - 1) datos del vehículo;
  - 2) cobertura del Seguro;
  - 3) observaciones y quejas;
  - 4) notificaciones, emplazamientos e infracciones;
  - 5) choferes habilitados.

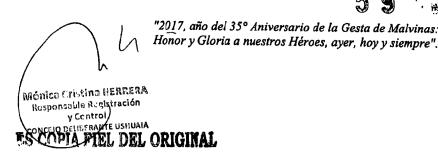
El libro debe ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal municipal autorizado y/o el usuario así lo requieran, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.

ARTÍCULO 12.- EQUIVALENCIA. La Autoridad de Aplicación puede dar por cumplidos los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), d), i) y j) del artículo precedente, a quienes al momento de solicitar la Habilitación Municipal presenten certificado de la habilitación provincial de la unidad, en tanto la misma permanezca vigente.

ARTÍCULO 13.- CARÁCTER PROVISORIO. La habilitación que otorga el Municipio es de carácter provisorio, por el término de hasta UN (1) año, previo de pago de la tasa a las actividades comerciales correspondiente a la categoría.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIÓN. Si la demanda local o la afluencia de turistas excedieran la capacidad del parque móvil destinado al servicio ocasional, las empresas habilitadas pueden solicitar ante la Autoridad de Aplicación la autorización para su refuerzo mediante el arrendamiento de unidades radicadas en otra jurisdicción dentro





de la provincia de Tierra del Fuego. Dichas unidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) contar con habilitación provincial;
- b) cumplimentar los requisitos del artículo 5º y los incisos a) y b) del artículo 7º;
- c) en caso de estar afectados al servicio turístico, cumplimentar con el artículo 6°:
- d) abonar el canon establecido para el permisionario en el artículo 15;
- e) ser conducidos por choferes con licencia de conductor profesional acorde a la categoría del vehículo que conduce;
- f) circular con copia de la autorización municipal expedida en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 15.- CANON. Para autorizar una unidad en los términos del artículo 14, el permisionario debe abonar:

- DOS (2) veces el monto equivalente al derecho de habilitación para el a) · ejercicio de la actividad comercial correspondiente.
- UNA (1) vez el equivalente al monto anual total de la tasa a la actividad b) comercial más todos sus cargos accesorios;
- UNA (1) vez el monto anual total equivalente al cargo por Fondo de c) Mantenimiento de Infraestructura Vial, según el tipo de vehículo.

Este canon se abona cada vez que se otorga la autorización y es válido por un mes corrido, sin contemplar fracciones. Si la autorización excede el periodo de un mes, se debe abonar tantas veces el canon por meses autorizados.

El canon vence en las mismas fechas que el tributo tasa a la actividad comercial e industrial.

La dirección de transporte debe informar el plazo de autorización a la dirección general de rentas, a los efectos de la liquidación del canon.

ARTÍCULO 16.- CIRCULACIÓN. Los vehículos habilitados como Transporte Ocasional de Personas deben circular con los siguientes comprobantes

a) constancia de Habilitación Municipal del Vehículo



Miómico Cristina di Atlena Jesponsoble legistración y Control CONCEJO DELISTRANTE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- b) certificado de desinfección;
- c) libro de actas;
- d) orden de servicio emitida por Agencia en caso de transporte turístico;
- e) toda otra documentación requerida por la normativa vigente;

La autoridad de aplicación puede disponer, por vía de la reglamentación la validez de una herramienta electrónica homologada por el D.E.M. para ser utilizada por prestadores e inspectores y que supla la exposición de los certificados de requisitos exigidos en el artículo 11.

# CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 17.- Los conductores del Servicio de Transporte Ocasional deben estar habilitados ante la Autoridad de Aplicación.

Son requisitos para habilitar un chofer:

- a) solicitud del prestatario o del titular de la empresa por escrito;
- b) licencia de conducir con categoría habilitante por cada tipo de vehículo;
- c) libreta de conductor profesional al día;
- d) libre deuda del conductor expedido por el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas;
- e) certificado de reincidencia.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES. Es obligación del chofer de servicio ocasional:

- a) portar carnet de conductor para la categoría correspondiente a la unidad que conduce y libreta de conductor profesional;
- b) comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio.
- c) atender al pasajero en forma cortés y respetuosa;
- d) cooperar con las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando les sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.



Monica Cristina Mentena (
Responsable Registración
y Control
V Control
ES COPIA FIEL DEL ORIGINA:

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES. Está prohibido para el chofer de servicio ocasional:

- a) transportar pasajeros de pie o en número mayor a los asientos útiles autorizados;
- b) mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura o mala educación;
- c) fumar en el interior del vehículo;
- d) llevar animales, excepto animales guía o en los casos que la normativa aplicable lo estipule;
- e) ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de ninguna clase de propaganda o publicidad; inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado, salvo la propia de la
- empresa de transporte o aquella expresamente autorizada por la Municipalidad;
- f) levantar pasajeros en la vía pública;
- g) promocionar u ofrecer servicios mediante voceo en la vía pública.

### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 20.-** Cualquier violación a las normas y condiciones fijadas en la presente puede ser causal inhabilitación de la actividad y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- FIJAR las siguientes sanciones:

a) faltas leves: son sancionadas con multa de 50 a 1000 U.F.A no portar en el vehículo documentación requerida en la presente, salvo certificado de RTO vigente, comprobante de póliza de seguro y carnet de conductor profesional, que son de portación obligatoria.





S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) detención de la unidad: además de la falta de certificado de R.T.O. vigente, póliza de seguro y licencia de conductor profesional, el inspector puede determinar la detención y secuestro inmediato de la unidad en los casos de incumplimiento del artículo 7º inciso b) y artículo 18 inciso a), habilitación según artículo 10º sin perjuicio de las multas posteriores que pudiesen corresponder.

**ARTICULO 22.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos de transporte y/o turismo de otras jurisdicciones con el objeto de establecer mecanismos de control a los vehículos afectados al transporte especial de personas.

ARTÍCULO 23.- Los gastos que demande la implementación de la presente deben imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 24.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 25.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales Nº 3144; 3195 y 3307.

**ARTICULO 26.-** REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

/2017.-

DADA EN SESIÓN ORDINÁRIA DE FECHA

C.D.



"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

Monica Cristina MERRERA Responsable Registración y Control CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

S Copia fiel del original

#### PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POLICÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL:

Juan Carlos PINO

VOCAL:

Ricardo GARRAMUÑO

**VOCAL:** 

Juan Manuel ROMANO

VOCAL: VOCAL: Gastón AYALA **Hugo ROMERO** 

VOCAL:

Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 26/04/2017

**ASUNTO Nº:** 25/2017.-

**EXPEDIENTE Nº: 88/1989.-**

REFERENTE: Sr. Intendente Municipal: Remite Decreto Municipal Nº 54/2017 r/vetar la ordenanza sancionada en sesión ordinaria de fecha 14/12/2016, por medio de la cual se establece la normativa para el transporte especial de personas, Transporte Regular Punto a Punto.-

#### **SEÑORES CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y aconseja remitir el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN y PROYECTO DE ORDENANZA a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

Convalidan el presente según Acta 02/2017:

PRESIDENTE: Silvio BOCCHIĆCHIO

VOCAL:

Juan Manuel ROMANO

VOCAL:

Gastón AYALA

C.D.

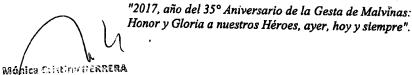
VOCAL:

⊼omás BERTOTT¢

ico Julio SCHREINER

Responsable Debate ICEJO DELIBERANTE USHUAIA Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policia Municipal Concejo Deliberante





CONTA FIEL DEL ORIGINI.

Responsable magistración

y Centrol

# CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°-** ACEPTAR el veto total interpuesto por el Departamento Ejecutivo, a través del Decreto Municipal 54/2017, de fecha 11 de enero de 2017, a la Ordenanza Municipal sancionada en sesión ordinaria de fecha 14/12/2016, por medio de la cual se determina la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Línea Regular.

ARTÍCULO 2º.- DE FORMA.-

RESOLUCIÓN CD №	/2017
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA	_

C.D.

Federico Julio SCHREINER Responsable Debate Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policia Municipal Concejo Deliberante

<sup>&</sup>quot;Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

da Registración

ARDARELL C

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

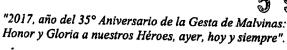
#### CAPITULO I DEFINICIONES

**ARTICULO 1°.- OBJETO.** ESTABLECER la normativa para la habilitación y operación de transporte especial de personas de modalidad Transporte Regular Punto a Punto en la Municipalidad de la Ushuaia.

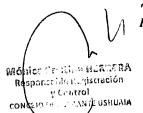
ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Se entiende como servicio de Transporte Regular Punto a Punto el que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el traslado de pasajeros hacia determinados puntos de interés turístico o recreativo, que se realizan saliendo desde una parada fija o terminal en la Ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística".

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Transporte.

ARTICULO 4°.- TERMINAL. Dada la característica de partida de punto fijo o terminal del servicio regulado por la presente, la Autoridad de Aplicación debe garantizar la existencia de un espacio físico destinado a la venta de pasajes, espera de pasajeros y estancia de choferes y vendedores de las distintas empresas que operan como Transporte Regular Punto a Punto. Por vía de la reglamentación se determina la locación y características del espacio, respetando las condiciones mínimas de confort, sanitarias y calefacción del edificio terminal.







### ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### CAPITULO II DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5°.- ANTIGÜEDAD. RADICACIÓN. Los rodados afectados al transporte especial de personas de modalidad Regular Punto a Punto al momento de ser habilitados por primera vez, deben tener una antigüedad máxima de DIEZ (10) años contados a partir de su patentamiento y estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia.

Para ser utilizados como transporte de pasajeros, la antigüedad máxima permitida es de:

- a) QUINCE (15) años para los vehículos con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg);
- b) VEINTE (20) años para los vehículos con capacidad mayor de veinte (20) asientos.

**ARTÍCULO 6°.- CATEGORÍAS.** Para prestar servicio de transporte Punto a Punto, los vehículos deben estar comprendidos en la Categoría "M" del Decreto Nacional Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

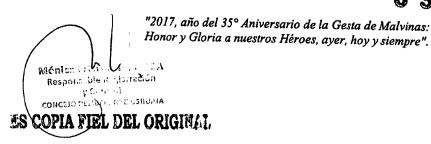
En cualquiera de las categorías de vehículos habilitados, el número máximo de asientos no supera el aprobado por el RTO. Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie.

**ARTÍCULO 7º.- ELEMENTOS**. Los vehículos afectados al servicio de transporte Punto a Punto de personas habilitados por la municipalidad de Ushuaia deben:

a) poseer todos los elementos de seguridad requeridos por la normativa de transito vigente, en perfecto estado de mantenimiento;

b) cumplimentar con la normativa local en materia de época invernal, contar con cadenas para hielo o nieve y/o cubiertas con clavos de acuerdo al tipo de vehículo que se trate, siendo de uso obligatorio en época invernal





dictaminada por el municipio y cuando las condiciones del suelo así lo requieran;

- c) dotar a las unidades de la cartelería indicativa del servicio cuyas características son determinadas por la reglamentación, así como las leyendas que estipule para el transporte público toda otra normativa local;
- d) contar con cesto, receptáculo o elementos afines para la disposición de residuos.

**ARTICULO 8°.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN.** Los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deben presentar ante la Autoridad de Aplicación la pertinente autorización expedida por la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) o el organismo que en el futuro lo reemplace y adjuntar copia al legajo de Habilitación del Automotor.

ARTÍCULO 9°.- DESINFECCIÓN. En el transcurso del mes, el permisionario debe efectuar una desinfección de la unidad, a realizarse en establecimiento habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Cada unidad debe contar con el certificado que acredite la realización del servicio de desinfección. La Autoridad de Aplicación puede en cualquier momento solicitar una desinfección adicional.

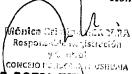
# CAPITULO III DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 10°.- OBLIGATORIEDAD. Ningún vehículo puede ser explotado como Transporte Regular Punto a Punto sin haber obtenido la correspondiente Habilitación Municipal, ni ser conducidos por personas que no estén autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia.

La habilitación que otorga el Municipio es renovable anualmente, previo pago de las tasas correspondientes y toda vez que se verifique la continuidad y cumplimiento de las condiciones de los vehículos y de prestación del servicio determinadas por la presente.







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 11.- FLOTA. Las empresas prestadoras del servicio de transporte regular punto a punto deben poseer un mínimo de DOS (2) y un máximo de CUATRO (4) unidades habilitadas. La incorporación adicional de vehículos por empresa, siempre que no afecte la igualdad de condiciones respecto de otros prestadores, debe ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación y atendiendo al diagnóstico que arroje el estudio determinado en el artículo 12 de la presente.

ARTÍCULO 12.- ESTUDIO DE MERCADO. La Autoridad de Aplicación debe efectuar obligatoriamente un estudio de mercado que determine la necesidad de cobertura del servicio para la habilitación de nuevas empresas de Transporte Regular Punto a Punto, así como en el caso de que empresas ya habilitadas soliciten incorporar vehículos por sobre la cantidad máxima de las CUATRO (4) unidades. Dicho estudio puede ser realizado de oficio por la Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario, a pedido de los prestadores existentes o a solicitud de nuevas empresas que requieran la habilitación. La reglamentación determina las características y periodicidad del estudio de mercado.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS. Son requisitos indispensables para obtener la habilitación del vehículo los siguientes antecedentes:

Son requisitos indispensables para obtener la habilitación del vehículo los siguientes antecedentes:

- a) ser mayor de VEINTIÚN (21) años de edad;
- b) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- c) para el caso de personas jurídicas, acreditar inscripción ante IGJ y adjuntar documento de constitución;
- d) ser propietario o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación. En caso de ser locatario, deberá adjuntarse el contrato de locación o comodato;

e) constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia;

NMXW





- f) acreditar inscripción, según corresponda, ante la ANSES, AFIP, Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), Dirección de Industria y Comercio, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio de la Provincia o las instituciones que en el futuro las reemplacen;
- g) para sujetos no alcanzados por la Ordenanza Municipal Nº 3500, anexo I, Artículo 107: presentar certificado de libre deuda correspondiente al vehículo a habilitar y encontrarse en situación fiscal regular por todas sus obligaciones fiscales;
- h) contratar un seguro cuya póliza cubra personal, responsabilidad civil contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza debe mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y su caducidad o cancelación es causal de suspensión hasta su regularización. Es obligatoria la presentación de copia del Certificado de Cobertura ante la autoridad de aplicación, toda vez que está sea renovada.
- i) revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) vigente como Transporte Especial.
- j) libro de actas según normativa vigente, de 200 fojas, habilitado y foliado por la autoridad de aplicación, para ser utilizado como libro de Inspecciones, el que contiene:
  - 1) datos del vehículo,
  - 2) cobertura del seguro,
  - 3) observaciones y quejas,
  - 4) notificaciones, emplazamientos e infracciones,
  - 5) choferes habilitados.

El libro debe ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal municipal autorizado y/o el usuario así lo requieran, debiendo ser portado en el vehículo siempre que este se encuentre en servicio.

ARTÍCULO 14.- EQUIVALENCIA. La Autoridad de Aplicación puede dar por cumplidos los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), d), i) y j) del artículo precedente, a quienes al momento de solicitar la Habilitación Municipal presenten





certificado de la Habilitación provincial de la unidad, en tanto la misma permanezca vigente.

ARTÍCULO 15.- CARÁCTER PROVISORIO. La habilitación que otorga el Municipio es de carácter provisorio, por el término de hasta UN (1) año, previo de pago de la tasa a las actividades comerciales correspondiente a la categoría.

# CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 16.- Los conductores del Servicio de Transporte Regular Punto a Punto deben estar debidamente registrados ante la Autoridad de Aplicación como tales por el titular de la empresa prestataria.

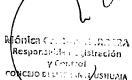
Son requisitos para habilitar un chofer:

- a) solicitud del prestatario o del titular de la empresa por escrito;
- b) licencia de conducir con categoría habilitante para el tipo de vehículo;
- c) libreta de conductor profesional al día;
- d) libre deuda del chofer, emitido por Juzgado Municipal Administrativo de Faltas;
- e) certificado de reincidencia.

ARTÍCULO 17.- CIRCULACIÓN. Los vehículos habilitados como Transporte Regular Punto a Punto deben circular con los siguientes comprobantes:

- a) constancia de habilitación municipal del vehículo;
- b) certificado de desinfección;
- c) libro de actas;
- d) toda otra documentación requerida por la normativa vigente;

La autoridad de aplicación puede disponer, por vía de la reglamentación la validez de una herramienta electrónica homologada por el D.E.M. para ser utilizada por prestadores e inspectores y que supla la exposición de los certificados de requisitos exigidos en el artículo 10°.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES.-** Es obligación del chofer de Transporte Regular Punto a Punto:

- a) portar carnet de conductor para la categoría correspondiente a la unidad que conduce, Libreta de conductor profesional;
- b) comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio;
- c) atender al pasajero en forma cortés y respetuosa;
- d) cooperar con las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando les sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.

**ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES.** Está prohibido para el chofer de Transporte Regular Punto a Punto:

- a) transportar pasajeros de pie o en número mayor a los asientos útiles autorizados;
- b) introducir modificaciones en el vehículo sin previa autorización municipal;
- c) mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura o mala educación;
- d) fumar en el interior del vehículo.
- e) llevar animales, excepto animales guía o en los casos que la normativa aplicable lo estipule.
- f) ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de ninguna clase de propaganda o publicidad; inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado, salvo la propia de la empresa de transporte o aquella expresamente autorizada por la municipalidad;
- g) levantar pasajeros en la vía pública.

CAPITULO V DE LOS RECORRIDOS

ARTÍCULO 20.- HORARIOS Los prestadores conjuntamente con la autoridad de aplicación determinan los recorridos a realizar con indigación de horario de saliga y



de la Ciudad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

Responsabled glacreción YEARIO יבת מופסאסף

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

regreso, frecuencia e itinerario. Una vez homologados los mismos por el municipio, el permisionario debe cumplir estrictamente con los recorridos y frecuencias y no puede introducir variaciones unilateralmente, desviarse ni interrumpir el recorrido autorizado. La suspensión de horarios o cambios en el servicio por razones de fuerza mayor debidamente justificados deben ser notificados de manera inmediata ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 21.- TOLERANCIA. Previo a la partida de cada punto de interés en el horario determinado, el servicio debe disponer de una tolerancia horaria razonable, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, garantizando el cumplimiento del traslado de pasajeros.

ARTÍCULO 22.- TARIFA. Los prestadores proponen a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, el valor de la tarifa única del servicio. Queda prohibido a los prestadores modificar las tarifas autorizadas en el boleto o ticket de pasaje.

ARTÍCULO 23.- BOLETO. Cada empresa habilitada debe expender un ticket correspondiente al servicio prestado, previamente homologado por la autoridad de El punto de expendio es la terminal determinada en el artículo 4º o aplicación. mediante herramienta electrónica establecida por la reglamentación. Queda prohibida la venta de Boletos en puntos no autorizados.

Cada boleto como mínimo debe contener impreso:

- fecha de compra y validez; a)
- b) tramo de traslado;
- C) serie y numeración correlativa;
- d) identificación del pasajero;
- importe abonado y condiciones de devolución, con expresa indicación de e) que el monto és en pesos, en castellano e inglés;
- nombre o Razón Social de la empresa prestadora del servicio; f)
- compañía de Seguros y Número de Póliza que amparan a los pasajeros g) transportados y su vigencia;



to paracidi nicolasteción y Cime al por recipio de adamenta

LIGHT FIEL DEL URIGINAL

- h) dirección y teléfono de las dependencias habilitadas para recepción de quejas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, con indicación expresa de su carácter de tal;
- i) llevar impresa la siguiente leyenda en castellano e inglés: "Solo traslado, no es excursión."

#### CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Cualquier violación a las normas y condiciones fijadas en la presente puede ser causal inhabilitación de la actividad y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

### ARTÍCULO 25.- FIJAR las siguientes sanciones:

- a) faltas leves: son sancionadas con multa de 50 a 1000 U.F.A no portar en el vehículo documentación requerida en la presente, salvo certificado de R.T.O. vigente, comprobante de póliza de seguro y carnet de conductor profesional, que son de portación obligatoria.
- b) faltas graves: son sancionadas con multa de 1.100 a 3.000 U.F.A y/o inhabilitación, a la reiteración de faltas leves y el incumplimiento de los siguientes artículos: 5, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
- c) detención de la unidad: además de la falta de certificado de R.T.O. vigente y carnet de conductor profesional, el inspector puede determinar la detención y secuestro inmediato de la unidad en los casos de incumplimiento del artículo 6º inciso b) y artículo 16 inciso a), sin perjuicio de las multas posteriores que pudiesen corresponder.

ARTICULO 26.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos de transporte y turismo de otras jurisdicciones con el objeto de establecer mecanismos de control a los vehículos afectados al transporte turística.



ARTÍCULO 27.- Los gastos que demande la implementación de la presente deben imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 28.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días posteriores a su promulgación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. DECLARAR de Interés Municipal y de carácter prioritario en el plan de obras públicas del año 2017, según Ordenanza Municipal Nº 5179, la puesta en operatividad del espacio terminal mencionado en artículo 4º de la presente, a ser realizado en acuerdo entre el D.E.M. y los prestadores.

**ARTÍCULO 29-** REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2017.
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

C.D.

ederico Julio SCHREINER Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA Slivio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión Policia Municipal Concejo Deliberante



AREA DE DEBATE Comisión Permanente de Policía Municipal

> NOTA N° **20** /2017 COMISIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL Ref. Asunto 264/2017

28 de abril de 2017

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas Dr. Hugo Morato

En mi carácter de presidente de la Comisión Nº 4 de Policía Municipal del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle tenga a bien emitir un informe respecto de las faltas del señor Juan José Colpari, DNI 36.909.716, a los efectos de poder contar con mayores elementos de análisis para expedirnos respecto de lo solicitado en asunto adjunto Nº 264/2017 del registro de ésta institución.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Silvio BOCCHICCHIO Presidente de Comisión

Policía Municipal Concejo Deliberante

Juzgado Adm. Minicipal de Faltas

. Hora:...

Fecha:......

BURGOS Mariana Juza, Adm. Munic. de Faltar

Ushua